



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: EE-2026-00010769-APPSF-PE

V I S T O:

El EE-2026-00010769-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ", relacionado con la Política Salarial para el Sector del Personal Docente de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo determinado por la Ley N° 12958 que regula las Convenciones Colectivas para el Sector del Personal Docente de la Provincia de Santa Fe, se reunió la Comisión Negociadora a efectos de dar tratamiento a diversos temas de índole salarial y laboral, arribándose a una propuesta presentada por el Poder Ejecutivo que quedó plasmada en el Acta de fecha 18 de febrero de 2026;

Que habiéndose recibido formalmente las posiciones expresadas por parte de las asociaciones sindicales representantes de los docentes, se da la particularidad de que las respuestas de las entidades no conforman la voluntad de la parte trabajadora;

Que, sin perjuicio de lo establecido en la parte final del Artículo 13 de la Ley 12958, se debe tener en consideración lo dispuesto por el Artículo 10 de la misma atendiendo a que la propuesta de política salarial ha sido aceptada por el total de las Asociaciones con personería gremial que participan de los diferentes procesos de negociación colectiva en el ámbito de la administración pública provincial;

Que entendiendo a la negociación colectiva como un método de participación de los trabajadores en la adopción de las decisiones, de carácter abierto, dinámico y permanente permite en esta instancia a la Administración Provincial adoptar la decisión más favorable a los trabajadores con el dictado del acto administrativo que permita materializar las acciones previstas en dicha propuesta con alcance general para todos los trabajadores y trabajadoras del Sector Docente;

Que, en este marco, el Poder Ejecutivo dispone otorgar una compensación salarial tendiente a corregir el desfasaje entre los porcentajes de aumentos salariales y el IPC acumulado en los meses de noviembre y diciembre de 2025,



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

equivalente al tres por ciento (3%) sobre los haberes completos diciembre 2025 y SAC proporcional;

Que, asimismo se estima adecuado modificar los salarios básicos de la totalidad de los agentes incluidos en el Sector Docente disponiendo un incremento del doce coma cinco por ciento (12,5%), con relación a los valores consolidados de diciembre de 2025, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que integran el recibo de sueldo, que no sufren modificación relacionada con el sueldo básico, con las mismas características y condiciones fijadas por los decretos de política salarial del año precedente;

Que el incremento propuesto será abonado en los siguientes meses con relación a los valores consolidados de diciembre de 2025, correspondiendo un dos coma seis por ciento (2,6%) a partir del 1° de enero de 2026; dos coma uno por ciento (2,1%) a partir del 1° de febrero de 2026; un dos coma dos por ciento (2,2%) a partir del 1° de marzo de 2026; un dos por ciento (2%) a partir del 1° de abril de 2026; un dos por ciento (2%) a partir del 1° de mayo de 2026 y un uno coma seis por ciento (1,6%) a partir del 1° de junio de 2026;

Que, asimismo, se garantizará que dicho incremento porcentual no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000.-) a partir del 1° de enero de 2026, y de pesos ciento setenta mil (\$ 170.000.-) a partir del 1° de febrero de 2026, por cargo comprendido en el Escalafón Docente; y respecto a las horas cátedras de acuerdo a lo ordenado en la referida Acta Paritaria, previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados, aplicables dichas sumas en los meses correspondientes y respecto de los haberes consolidados de diciembre de 2025. En caso de resultar un excedente no absorbible de la garantía de incremento se mantendrá en los futuros acuerdos con tal carácter o el que los futuros acuerdos asignen y serán considerados a los fines del cálculo de la primera cuota del sueldo anual complementario del año 2026;

Que, por su parte, las sumas excedentes no absorbibles de las garantías de incremento - otorgadas en acuerdos anteriores – se sostienen en los futuros haberes con tal carácter, actualizadas por la presente política salarial y serán consideradas los fines del cálculo del SAC 2026;

Que, a partir del 1° de febrero de 2026, se incrementa el porcentaje del cálculo del suplemento de Responsabilidad Jerárquica reconocido por el Artículo 8° del Decreto N° 0488/07 y sus modificatorios Artículo 5° del Decreto N° 0656/08, Artículo 4° del Decreto N° 0363/09, Artículo 12 Decreto N° 0976/15 y Artículo 3° del Decreto N° 3006/22 para cargos Directivos, y el del suplemento remunerativo no bonificable de Supervisores, Decretos N° 0505/91, N° 0542/92 y su modificadorio N° 3006/22; asimismo, se crea el Fondo Provincial de Capacitación Integral Docente (FOPCID) destinado a reconocer la formación continua de los docentes en la provincia;

Que resulta apropiado modificar los valores establecidos para el índice Uno (1) y el complemento del índice Uno (1), fijados en la Ley N° 9593;

Que procede disponer la actualización de los montos del adicional remunerativo denominado “Estado Docente”;

Que concierne al Poder Ejecutivo incrementar las sumas utilizadas para el cálculo del adicional remunerativo denominado "Reconocimiento a la Función Docente", como asimismo los valores mínimos para dicho suplemento;

Que corresponde actualizar el salario mínimo de bolsillo garantizado a todo el personal retribuido por cargo, fijando dicha asignación especial de acuerdo a la escala de antigüedad de los agentes;

Que en idéntico sentido, se actualizará los importes de las bonificaciones establecidas por los Decretos N° 4325/91, N° 2987/94 y N° 0976/15, que fuera fijado por el Artículo 6° del Decreto N° 0838/19;

Que similar proceder deberá observarse respecto a los importes del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Movilidad" establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 0488/07, y que fuera modificado mediante el Artículo 15 del Decreto N° 0440/16;

Que en otro orden, se modifican los importes de los conceptos nominados como Valor 1 y Valor 2 por el Artículo 10 del Decreto N° 0476/22 y sus modificatorios;

Que en consonancia con lo propuesto a la representación docente, corresponde trasladar en forma proporcional el incremento salarial a los jubilados y pensionados del sector, de acuerdo a la normativa vigente, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que los efectos de la presente norma resultan extensivos al personal docente que se desempeña como suplente, en forma proporcional al tiempo trabajado;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el Artículo 107, inciso 1) de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14424;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Otórguese una recomposición salarial para el sector Docente, consistente en un tres por ciento (3%) sobre los haberes completos de diciembre de 2025 y segunda cuota aguinaldo 2025 en forma proporcional.

ARTÍCULO 2°: Otórguese un incremento salarial para el sector Docente, consistente en un doce coma cinco por ciento (12,5%) para el primer semestre del año 2026, que será abonado en un dos coma seis por ciento (2,6%) a partir del 1° de enero de 2026; dos coma uno por ciento (2,1%) a partir del 1° de febrero de 2026; un dos coma dos por ciento (2,2%) a partir del 1° de marzo de 2026; un dos por ciento (2%) a partir del 1° de abril de 2026; un dos por ciento (2%) a partir del 1° de mayo de 2026 y un uno coma seis por ciento (1,6%) a partir del 1° de junio de 2026, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

respectivos recibos de sueldo y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios consolidados correspondientes al mes de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3°: Garantízase que el incremento porcentual establecido en el Artículo precedente, no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000.-) a partir del 1° de enero de 2026, y de pesos ciento setenta mil (\$ 170.000.-) a partir del 1° de febrero de 2026, por cargo comprendido en el Escalafón Docente, previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados en el presente, aplicables dichas sumas en los meses correspondientes respecto a los haberes consolidados de diciembre de 2025.

En caso de catedráticos, el aumento mínimo garantizado mencionado se liquidará con los divisores para las horas de Educación Secundaria de 22 horas, siendo proporcional entre 44 y 15 horas. En relación a las horas cátedra de Educación Superior el divisor será de 18 horas, siendo proporcional entre 36 y 12 horas. Aplicables dichas sumas en los meses de enero y febrero de 2026, respecto de los haberes consolidados de diciembre de 2025, y resultará absorbible por los aumentos pautados:

- 22 Horas Cátedras Nivel Secundaria el incremento garantizado es de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000.-) a partir del 1° de enero de 2026, y de pesos ciento setenta mil (\$ 170.000.-) a partir del 1° de febrero de 2026.
- 44 Horas Cátedras Nivel Secundaria el incremento garantizado es de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000.-) a partir del 1° de enero de 2026, y de pesos trescientos cuarenta mil (\$340.000.-) a partir del 1° de febrero de 2026.
- Entre 15 y 43 Horas Cátedras Nivel Secundaria el incremento garantizado será proporcional.
- 18 Horas Cátedras Nivel Superior el incremento garantizado es de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000.-) a partir del 1° de enero de 2026, y de pesos ciento setenta mil (\$ 170.000.-) a partir del 1° de febrero de 2026.
- 36 Horas Cátedras Nivel Superior el incremento garantizado es de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000.-) a partir del 1° de enero de 2026, y de pesos trescientos cuarenta mil (\$340.000.-) a partir del 1° de febrero de 2026.
- Entre 12 y 35 Horas Cátedras Nivel Superior el incremento garantizado será proporcional.

En caso de resultar un excedente no absorbible de la garantía de incremento se mantendrá en los futuros acuerdos con tal carácter o el que los futuros acuerdos asignen y serán considerados a los fines del cálculo de la primera cuota del sueldo anual complementario del año 2026.

ARTÍCULO 4°: Establécese el sostenimiento de las sumas no remunerativas excedentes no absorbibles de las garantías de incremento otorgadas en acuerdos anteriores, con tal carácter y actualizadas por la presente política salarial; las que serán consideradas a los fines del cálculo del SAC 2026.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 5°: Incrementétese, a partir del 1° de febrero de 2026, el porcentaje del cálculo del Suplemento de Responsabilidad Jerárquica, previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 0488/07 y sus modificatorios Artículo 5° del Decreto N° 0656/08, Artículo 4° del Decreto N° 0363/09, Artículo 12 Decreto N° 0976/15 y Artículo 3° del Decreto N° 3006/22, en relación a cargos Directivos, elevándose del ciento cincuenta por ciento (150%) al ciento ochenta por ciento (180%), y el Suplemento Remunerativo No Bonificable de Supervisores, previsto en los Decretos N° 0505/91, N° 0542/92 y su modificatorio N° 3006/22, elevándose del ciento setenta y cinco por ciento (175%) al doscientos diez por ciento (210%).

El presente aumento no será alcanzado por la garantía establecida en el Artículo 3° del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°: Créase el Fondo Provincial de Capacitación Integral Docente (FOPCID), consistente en el otorgamiento al personal docente de la suma mensual no remunerativa y no bonificable de pesos cien mil (\$100.000.-) a partir del 1° de febrero de 2026, por cargo y horas cátedras (divisores 22 y 18 horas).

El Ministerio de Educación fijará los criterios a los efectos de la acreditación de dicha capacitación universal y por cátedra. La suma no será alcanzada por las garantías establecidas en el Artículo 3° del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°: Fíjase el valor Índice Uno (1) y el valor del Complemento Índice Uno (1), ambos establecidos en la Ley N° 9593, en los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
Índice Uno (1)	1131,80832	1161,23534	1185,00331	1209,90309	1232,53926	1255,17543	1273,28436
Complemento Índice Uno (1)	30,92982	31,734	32,38352	33,06398	33,68257	34,30117	34,79605

ARTÍCULO 8°: Modifícanse los valores del Adicional establecido por los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 0517/06, nominado como “Estado Docente”, que fueran modificados por el Artículo 2° del Decreto N° 3189/18 y Artículo 4° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, y que quedarán fijados en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Estado Docente								
	INCISO	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
A	Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos	34.112,19	34.999,11	35.715,46	36.465,93	37.148,17	37.830,42	38.376,21
B	Para el personal que se desempeña en el marco del denominado “Proyecto 13” con excepción del asesor pedagógico.	22.764,95	23.356,84	23.834,90	24.335,73	24.791,03	25.246,33	25.610,57
C	Para los docentes que se desempeñan	34.112,19	34.999,11	35.715,46	36.465,93	37.148,17	37.830,42	38.376,21



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

	en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos.							
D	Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos.	57.984,83	59.492,44	60.710,12	61.985,78	63.145,48	64.305,18	65.232,93
	Para los cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más.	47.758,48	49.000,20	50.003,13	51.053,82	52.008,98	52.964,15	53.728,29
E	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos.	51.168,00	52.498,37	53.572,90	54.698,59	55.721,95	56.745,31	57.564,00
	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 o más.	40.933,82	41.998,10	42.857,71	43.758,25	44.576,93	45.395,61	46.050,55
F	Por cada hora correspondiente a la Función 43.	2.842,66	2.916,57	2.976,27	3.038,80	3.095,66	3.152,51	3.197,99
	Para el resto de las horas.	2.274,10	2.333,23	2.380,98	2.431,01	2.476,49	2.521,98	2.558,36

ARTÍCULO 9°: Modifícanse los valores del Adicional Remunerativo creado mediante el Artículo 6° del Decreto N° 0363/09, nominado como "Reconocimiento a la Función Docente", que fueran establecidos por el Artículo 3° del Decreto N° 2349/20, actualizados mediante el Artículo 5° del Decreto N° 0476/22 y sus modificatorios, y que quedarán fijados en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Reconocimiento a la Función Docente								
INCISO		01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
A	Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus Respetivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración	57.616,79	59.114,83	60.324,78	61.592,35	62.744,68	63.897,02	64.818,89
B	Para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez con cuarenta por cierto (10,40%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	43.618,98	44.753,07	45.669,07	46.628,69	47.501,07	48.373,45	49.071,35
C	Para los docentes que se desempeñen en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos . *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el quince con sesenta por cierto (15,60%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	57.616,79	59.114,83	60.324,78	61.592,35	62.744,68	63.897,02	64.818,89
D	Para los docentes que se desempeñan en los sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	98.946,17	101.518,77	103.596,64	105.773,46	107.752,38	109.731,30	111.314,44
E	Para los docentes que se desempeñan en el sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela	90.003,24	92.343,32	94.233,39	96.213,46	98.013,53	99.813,59	101.253,65



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

	Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.							
F	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	100.918,15	103.542,02	105.661,30	107.881,50	109.899,87	111.918,23	113.532,92
G	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más . *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad.	82.314,67	84.454,85	86.183,46	87.994,38	89.640,68	91.286,97	92.604,00
H	Por cada hora correspondiente a la Función 43 . * A dicho importe se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.	2.744,59	2.815,95	2.873,59	2.933,97	2.988,86	3.043,75	3.087,66
I	Para cada hora correspondiente a las restantes Funciones . *A dicho importe se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.	2.195,97	2.253,07	2.299,18	2.347,49	2.391,41	2.435,33	2.470,47
J	Para el personal que se desempeña en los cargos con más de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas. *La suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categ. de revista. Se adicionará la suma de:	26.282,29	26.965,63	27.517,56	28.095,77	28.621,41	29.147,06	29.567,58
K	Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría: la suma	26.282,29	26.965,63	27.517,56	28.095,77	28.621,41	29.147,06	29.567,58



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

	resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista. Se adicionará la suma de:							
L	Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.							

Para el personal retribuido por cargo, a partir del mes señalado a continuación, el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente:

MONTO MÍNIMO DEL ADICIONAL							
% Antigüedad	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
15%	51.124	52.453	53.527	54.652	55.674	56.697	57.515
30%	56.068	57.526	58.703	59.937	61.058	62.179	63.077
40%	56.664	58.137	59.327	60.574	61.707	62.840	63.747
50%	60.563	62.138	63.409	64.742	65.953	67.164	68.133
60%	66.001	67.717	69.103	70.555	71.875	73.195	74.251
70%	69.776	71.590	73.055	74.591	75.986	77.382	78.498
80%	73.629	75.543	77.090	78.709	80.182	81.655	82.833
100%	81.073	83.181	84.883	86.667	88.288	89.910	91.207
110%	86.742	88.997	90.819	92.727	94.462	96.197	97.585
120%	136.483	140.032	142.898	145.900	148.630	151.360	153.543

ARTÍCULO 10: Modifícanse los valores establecidos por el Artículo 6° del Decreto N° 0476/22 y sus modificatorios, para la determinación del monto correspondiente a la "Asignación Especial Remunerativa y No Bonificable" otorgada por el Artículo 6° del Decreto N° 488/07 -y sus modificatorios- al personal docente retribuido por cargo, cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los aquí consignados conforme a su respectiva antigüedad, y hasta cubrir la diferencia, debiéndose considerar a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios, fijándolos en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Garantizado para cargos con menos de 234 puntos							
% Antigüedad	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
15%	566.503	581.232	593.129	605.592	616.922	628.252	637.316
30%	570.289	585.117	597.093	609.639	621.045	632.451	641.575
40%	579.011	594.065	606.225	618.963	630.543	642.123	651.387
50%	596.520	612.030	624.556	637.680	649.610	661.541	671.085
60%	609.793	625.648	638.453	651.869	664.065	676.260	686.017
70%	616.156	632.176	645.115	658.671	670.994	683.317	693.176
80%	639.376	656.000	669.427	683.493	696.280	709.068	719.298
100%	682.946	700.703	715.044	730.069	743.728	757.387	768.314



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

110%	716.321	734.945	749.988	765.747	780.074	794.400	805.861
120%	761.031	780.818	796.799	813.542	828.763	843.983	856.160

Garantizado para cargos con 234 puntos o más							
% Antigüedad	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
15%	566.503	581.232	593.129	605.592	616.922	628.252	637.316
30%	570.289	585.117	597.093	609.639	621.045	632.451	641.575
40%	579.011	594.065	606.225	618.963	630.543	642.123	651.387
50%	596.520	612.030	624.556	637.680	649.610	661.541	671.085
60%	609.793	625.648	638.453	651.869	664.065	676.260	686.017
70%	616.156	632.176	645.115	658.671	670.994	683.317	693.176
80%	646.899	663.718	677.303	691.535	704.473	717.411	727.761
100%	728.838	747.788	763.093	779.128	793.705	808.281	819.943
110%	775.070	795.222	811.498	828.550	844.051	859.553	871.954
120%	818.199	839.472	856.654	874.655	891.019	907.383	920.474

ARTÍCULO 11: A los efectos del cálculo del monto garantizado para la asignación especial mencionada en el Artículo precedente, deberán excluirse de aquellos importes correspondientes a la asignación especial no remunerativa y no bonificable establecida en el Artículo 1° del Decreto N° 1980/04.

ARTÍCULO 12: Modifícase el importe de las sumas establecidas en el Artículo 8° del Decreto N° 0476/22 y sus modificatorios, en concepto de las bonificaciones establecidas por los Decretos N° 4325/91, N° 2987/94 y N° 0976/15, fijándolos en el monto y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
Valor	38.832,04	39.841,67	40.657,15	41.511,45	42.288,09	43.064,73	43.686,05

ARTÍCULO 13: Modifícase el importe del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Movilidad", establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 488/07, modificado mediante Artículo 15 del Decreto N° 0440/16, fijándolo en el monto y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
Valor	26.797,62	27.494,36	28.057,11	28.646,66	29.182,61	29.718,56	30.147,32

ARTÍCULO 14: Modifícanse los importes de los conceptos nominados como Valor 1 y Valor 2 por el Artículo 5° del Decreto N° 1042/20 y sus modificatorios, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Remunerativo No Bonificable							
Denominación	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
Valor 1	172.204,89	176.682,22	180.298,52	184.087,03	187.531,13	190.975,22	193.730,50
Valor 2	395.210,27	405.485,74	413.785,15	422.479,78	430.383,98	438.288,19	444.611,55

ARTÍCULO 15: Modifícase el valor del Punto establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1042/20 y sus modificatorios, que surgirá del cociente entre el Valor 2 y la cantidad de 570 puntos, fijándose en el monto y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Remunerativo No Bonificable	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
Valor Punto	693,37000	711,40000	725,96000	741,21000	755,08000	768,95000	780,04000

ARTÍCULO 16: Modifícase el importe establecidos por el Artículo 5° del Decreto N° 1042/20 y sus modificatorios, del concepto nominado como “Valor Base Antigüedad”, fijándolo en el monto y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Remunerativo No Bonificable	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
Valor (VBA)	40.468,13	41.520,30	42.370,13	43.260,43	44.069,79	44.879,16	45.526,65

ARTÍCULO 17: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto al personal pasivo del Sector Docente, de conformidad con la Ley N° 14283 y modificatoria Ley N° 14431.

ARTÍCULO 18: El gasto que demande la aplicación del Artículo precedente será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTÍCULO 19: Dispónese la actualización del monto previsto para el pago del complemento establecido creado por el Artículo 19 del Decreto N° 1133/17, tanto para agentes remunerados por cargo como para horas de cátedra, en forma proporcional al tiempo trabajado para el personal suplente, conforme los montos y a partir de las fechas que a continuación se detallan:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

MATERIAL DIDÁCTICO	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
Personal remunerado por cargo	23.705,60	24.321,95	24.819,76	25.341,29	25.815,40	26.289,51	26.668,80
Horas cátedra nivel superior	1.690,29	1.734,24	1.769,73	1.806,92	1.840,73	1.874,53	1.901,58
Resto de horas cátedra	1.393,48	1.429,71	1.458,97	1.489,63	1.517,50	1.545,37	1.567,67
Cargos con 35 horas o más	41.474,44	42.552,78	43.423,74	44.336,18	45.165,67	45.995,15	46.658,75

ARTÍCULO 20: Las disposiciones del presente Decreto resultarán extensivas al personal docente que se desempeñe como suplente, sean éstos interinos o reemplazantes, conforme las previsiones del Decreto N° 3029/12.

ARTÍCULO 21: El gasto que demande la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 22: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTÍCULO 23: Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.

ARTÍCULO 24: Refréndese por los señores Ministros de Educación, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Economía y de Gobierno e Innovación Pública .

ARTÍCULO 25: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

